9.1.2 Los aspirantes aprobados en el turno restringido B) deberán presentar certificación de su hoja de servicios, expedida por la Sección de Personal del Organismo, actualizada a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, que se unirá al expediente de la oposición.

Copia autentificada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa, del título exigido o certificación académica de los estudios realizados, y justificantes de haber abonado los derechos de expedición del título.

Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria deberán presentar:

Declaración, bajo su responsabilidad, en la que haga constar no haber sido sometido a expediente disciplinario, en el servicio del Estado, Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.2 *Plazo.*

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3 *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4 *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1 *Nombramiento definitivo.*

Por el Rectorado de la Universidad de Valencia se nombrarán funcionarios de carrera a los opositores que, figurando en la propuesta de aprobados del Tribunal, hayan cumplido todos los requisitos.

Dichos nombramientos serán aprobados por Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Pesonal al Servicio de los Organismos Autónomos, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1 *Plazo.*

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11.2 *Ampliación.*

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos a terceros.

11.3 La elección de destino para las localidades con plazas vacantes se hará por riguroso orden de puntuación.

12. NORMA FINAL

12.1 *Recurso de carácter general contra la oposición.*

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valencia, 5 de septiembre de 1983.—El Rector, Joaquín Colomer Sala.

ANEXO QUE SE CITA

Temario de organización administrativa

1. El Estado. Evolución histórica de su concepto. Estado y sociedad.
2. Elementos constitutivos del Estado. La población, el territorio y el poder. Los fines del Estado.
3. Los poderes del Estado. El legislativo, el judicial y el ejecutivo. Diferencias entre poderes y funciones del Estado.
4. La representación política. Los partidos políticos. La opinión pública y los grupos de presión.
5. La Constitución: su concepto. Evolución constitucional española. Principales Constituciones españolas. Estudio especial de la Constitución de 1978.
6. Principales derechos y deberes reconocidos en la Constitución de 1978.
7. La organización del Estado español. La Jefatura del Estado. La sucesión a la Jefatura del Estado.
8. La función legislativa. Carácter y evolución de las actuales Cortes españolas. Composición de las Cámaras. Diputados y Senadores.
9. La organización judicial española. Sus principales características.
10. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Vicepresidente y los Ministros. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.
11. La Administración Pública: concepto y clases. Las funciones administrativas.
12. Organos centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.
13. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores civiles. Otros órganos periféricos.
14. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Entes preautonómicos.
15. La Administración Local. La provincia. La Diputación Provincial.
16. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades locales menores. Mancomunidades y Agrupaciones municipales.
17. La Administración Institucional. Los Organismos Autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas nacionales.
18. La Administración consultiva. Características y clases. El Consejo de Estado. Otros órganos consultivos.
19. El procedimiento administrativo: concepto, clases y regulación. Los sujetos del procedimiento administrativo. Iniciación e instrucción del procedimiento administrativo.
20. Terminación efectiva del procedimiento administrativo y terminación presunta del mismo. Términos y plazos en el procedimiento administrativo. Revisión del acto administrativo en vía administrativa y en vía contencioso-administrativa. Los recursos administrativos.
21. Los funcionarios públicos: concepto y estructura de la función pública española. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. La Dirección General de la Función Pública.
22. Deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Faltas y sanciones. Los secretos oficiales.
23. El personal al servicio de los Organismos Autónomos. Sus características.
24. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos.
25. Actividad económica de la Administración. Presupuestos Generales del Estado.
26. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.
21. La Administración educativa. Organización actual del Ministerio de Educación y Ciencia. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Las Direcciones Generales y la Secretaría General Técnica.
28. Las Universidades: su naturaleza jurídica. Los Estatutos de las Universidades. Organización académica: Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Departamentos, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios, Institutos Universitarios, Instituto de Ciencias de la Educación.
29. Los órganos de gobierno de las Universidades. El Rector. Los Vicerrectores. Los Decanos y Directores. El Gerente. Organos colegiados de Gobierno. El patrimonio universitario.

10988 *RESOLUCION de 23 de abril de 1984, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convocan concursillos de traslados del Cuerpo de Profesores de EGB.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957, procede convocar concursillos de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, con excepción de las situadas en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana y País Vasco. De otra parte, y habida cuenta de la complejidad que supone el desarrollo del concursillo en Madrid y provincia por el elevado número de participantes y el de Centros existentes, es aconsejable se realice éste a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

A) Concursillos ordinario y de párvulos para todas las provincias, excepto Madrid.

I. *Convocatoria*

Primero.—Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros estatales de EGB (excepto Ma-

drid y provincia), más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. *Vacantes*

Segundo.—Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros estatales de EGB, más las unidades de Educación Preescolar.

III. *Concursantes*

Tercero.—a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de EGB que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en la localidad por procedimiento ordinario, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Conforme determina el artículo 123 de la Ley General de Educación para poder participar en el concursillo debe acreditarse una permanencia en el Centro de procedencia de dos años, referida a 1 de septiembre de 1984.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 1 de marzo de 1984 («Boletín Oficial» del Ministerio del 21) y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes en los concursos general de traslados, restringido y preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

IV. *Plazo de peticiones*

Cuarto.—Con el fin de que las Direcciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos y puedan celebrarse éstos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los Centros de Educación General Básica al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el preconcurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y preescolar, diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la resolución definitiva de los concursos general de traslados, restringido y párvulos exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la resolución provisional obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes habiendo solicitado su participación en el concursillo hayan quedado sin destino en la resolución definitiva.

V. *Instancias*

Quinto.—La instancia-declaración que, excepto para Madrid y provincia, se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos será dirigida al Director provincial del Departamento de la provincia en que haya de celebrarse la elección, y en ella habrá de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. *Preferencias*

Sexto.—La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurran por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a 1 de septiembre de 1983, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados en esta clase de Escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1983, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado, y precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computará los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. *Tramitación*

Séptimo.—Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Direcciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Provincial.

VIII. *Elección de vacantes*

Octavo.—La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Provincial, en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales, etc.).

Noveno.—La elección, con excepción de Madrid y provincia, en la que la adjudicación de destinos se hará a través del Centro de Proceso de Datos, se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Departamento en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales o ante la propia Dirección Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer; y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de la firma.

Décimo.—Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderá todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada Centro público a proveer en estos concursillos no deberán anunciarse con una especificación determinada, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Centro correspondiente.

Undécimo.—La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza entre las vacantes anunciadas y, elegida la vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante y repitiéndose esta rotación electiva en tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacantes, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección, y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursos no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

IX. *Recursos y revocación*

Duodécimo.—Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso hacer reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquiera otra infracción.

Decimotercero.—Esta Dirección General podrá revocar la elección, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le corresponda o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Dirección Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

B) Concursillo ordinario y de párvulos en Madrid y provincia.

X. *Normas específicas*

Decimocuarto.—El concursillo ordinario y de párvulos en Madrid y provincia será resuelto por la Dirección Provincial a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento, con adjudicación de resultas.

Decimoquinto.—La petición de plaza en estos concursillos de la provincia de Madrid no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la totalidad de los Centros de EGB y Preescolar existentes por sí en cualquier momento del desarrollo a través del ordenador se produjese la vacante de su preferencia.

A este fin, en número extraordinario del «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» se publicarán los censos de tales Centros, con su correspondiente código, con arreglo estricto al cual habrá de formularse la petición de destino a Centro.

Decimosexto.—La petición de este concursillo de la provincia de Madrid se hará exclusivamente en el modelo oficial de impreso que al efecto ha sido elaborado por el Centro de Proceso de Datos, en orden a las exigencias derivadas del sistema de automatización, impreso que estará a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Madrid (calle Vitrubio, 4).

Decimoséptimo.—El Centro a que se aspire a ser destinado ha de consignarse en la solicitud necesaria y exclusivamente por el código con que aparece en el censo de Centros publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio, ya que éste es el único signo operativo para el ordenador, no consignándose en ningún caso el nombre del Centro.

Decimoctavo.—La fiabilidad del dato del código que se consigne en la petición debe ser absolutamente riguroso, asumiendo el interesado por entero las consecuencias que en la adjudicación de Centro pudieran derivarse del error cometido por el mismo, en la inteligencia de que, dado el sistema de adjudicación de resultas, es irreversible el destino que debido al error le corresponda, por lo que, aun en contra de su voluntad, será de obligada aceptación. Tampoco será recurrible el hecho de que como consecuencia de dicho error quedase sin un destino que pudiera haberle correspondido.

Decimonoveno.—Los plazos de solicitud serán los mismos que se establecen en el número cuarto de la presente convocatoria, empezándose el cómputo del señalado en el apartado a) a partir de la fecha de publicación del censo y código.

Vigésimo.—Las vacantes a adjudicar en este concursillo serán las existentes al momento de la presente convocatoria, más las que se produzcan hasta el último día de plazo de solicitudes fijado en el apartado b) del número cuarto de la misma y las resultas que se produzcan en el desarrollo del concursillo.

Vigésimo primero.—En cuanto no contradiga a lo expresamente dispuesto para estos concursillos ordinario y de párvulos de Madrid y provincia, serán de aplicación a los mismos las normas de carácter general que por la presente convocatoria se establecen para los demás concursillos.

XI. *Posesión*

Vigésimo segundo.—La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Vigésimo tercero.—Por las Direcciones Provinciales del Departamento se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10989 *RESOLUCION de 23 de abril de 1984, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se nombra funcionarios en prácticas de la Escala de Clasificación y Reparto del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, ámbito nacional excepto Cataluña y País Vasco, a los opositores preseleccionados por promoción interna, turnos restringido y libre.*

Por Resolución de esta Dirección General de 25 de enero se hizo pública la relación de opositores de los turnos libre y restringido que habían superado la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, destinadas a proveer vacantes de ámbito nacional, excepto Cataluña y País Vasco, convocadas por Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 28 de julio de 1982.

Asimismo, por Resolución de fecha 4 de octubre de 1983 se hizo pública la relación definitiva de aspirantes seleccionados para acceso a dichos Cuerpo y Escala por el turno de promoción interna, según las bases de la indicada convocatoria.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17, 2.° de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y base 10.1 de la convocatoria, en uso de las atribuciones que me están conferidas por Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, he acordado nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes de los tres turnos que seguidamente se detallan, una vez excluidos de la relación de aprobados del turno libre aquellos opositores que no asistirán al curso selectivo de formación y prácticas por encontrarse realizando el de la Escala de Oficiales del mismo Cuerpo e incluidos en su lugar aquellos otros que, habiendo superado la fase de oposición, no pudieron figurar en la relación de aprobados por exceder del número de plazas convocadas.

Todos estos funcionarios en prácticas deberán realizar el curso selectivo de formación y prácticas en los lugares que señale la Escuela Oficial de Comunicaciones, percibiendo las retribuciones que establecen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Ramón Soler Amaro.

Sr. Subdirector general de Personal.